

# **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

TOMO XXIX.

JULIO 20 DE 1896.

NUM. 54

## **CONDICJONES.**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los números sueltos valen diez centavos y se expedirán en las Administraciones de rentas. — Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

**DIRECCION:**

## LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

## CONDICIONES

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remiten de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del comprobante de entero, hecho en la respectiva Administración de Reutes o Receptorin.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Reutes.

# CIRCULARES IMPORTANTES.

## AFANES DEL GOBIERNO POR LA INSTRUCCION PUBLICA.

A iniciativa presentada al Superior Gobierno del Estado por el Sr. D. S. Enriquez de Rivero, Inspector General de Instrucción Pública, la Secretaría de Gobernación acaba de expedir las circulares que en seguida transcribimos.

Es latente la importancia de estos documentos, cuyo espíritu organizador se desenvolverá sin duda en economía y regularidad indispensables al funcionamiento del ramo de Instrucción Pública, en que tanto hay que hacer y tanto más significa en la moralidad administrativa.

Estamos seguros de que además de la emulación que debe engendrar en los factores del Gobierno, el asunto de estas circulares es de aquellos que en la colectividad social manifiestan claramente el empeñoso cuidado que el mismo Gobierno afecta a la Instrucción Pública poniendo en claro la marcha de sus gestiones y patentizando la amplitud en que la administración se apoderá hoy de datos que eran completamente desconocidos.

"El Señor Gobernador ha podido comprobar, que la constante atención y preferentes preocupaciones que lo animan en favor de la Instrucción Pública Primaria, necesitan el concurso esforzado y juicioso de las autoridades subalternas, que como la Jefatura al cargo de Ud. y las Presidencias Municipales de ese Distrito, son las que deben animar las disposiciones del Gobierno y hacerlas efectivas en la forma más conveniente. Por esta razón, el mismo Señor Gobernador se ha servido ordenar dirija á Ud. la presente, encareciéndole fije su atención en las observaciones á que se contrae, para no incurrir en omisiones ó interpretaciones equivocadas, que desnaturalicen la eficacia y la oportunidad.

Con motivo de los exámenes verificados en ese Distrito en Diciembre del año próximo pasado se notó que las actas formadas y remitidas á ésta Secretaría por disposición del reglamento provisional respectivo, -no fueron bastante ampliadas con el informe de esa Jefatura, según el espíritu del reglamento, cuya omisión dejó ignorados varios datos que era ocasión de tener disponibles.

En las actas de esos exámenes se advierten negligencias que oportunamente pudieron corregirse, para que los datos que ellas ministran hubieran manifestado una uniformidad y verdad necesarias á la administración y estadística del ramo, pues que, en el caso de las EE. Núms.

se asentó la inscripción, sin sujetarse á las instrucciones del modelo númer. 1, lo que hace defectuosa la cifra que acusa el número de alumnos examinados, por aparecer mayor que el de los inscriptos. En el tamaño, forma y expresión de las actas los Secretarios de los jurados desobedecieron el modelo númer. 3, anexo al reglamento, sacrificando la concisión, claridad y uniformidad á los caprichos caligráficos, en que pocas veces se tiene éxito feliz.

No ya el número de alumnos examinados sino el de inscriptos, acusa muy poco acatamiento á los preceptos de la enseñanza obligatoria, pues que debiendo ser la población escolar un sexto del curso de habitantes, el citado número de alumnos inscriptos (hombres y mujeres) no revela sino un censo muy inferior al de que se tiene noticias oficiales.

Las EE. Núms.... no han llevado á examen sino un número de alumnos tan mezquino, que sin llegar á 20 ha elevado el costo por instrucción de cada alumno al mes, de una manera inconveniente y graves á los intereses del erario.

Por último: Hay que advertir; que en una gran mayoría de las citadas actas, el programa de materias es muy limitado y el resultado general del examen no satisfactorio, puesto que, al propio tiempo que la totalidad de alumnos ha sido aprobada, no hay quienes hayan concluido su instrucción primaria, lo que sin duda desalentará el sentimiento público, en presencia del poco resultado pedagógico.

Así que para mejor proceder en la administración de éste ramo, la Jefatura á cargo de Ud., llenará luego los datos del adjunto cuadro para remitirlos á esta Secretaría antes del dia 30 del próximo Julio, y en seguida dictará las disposiciones conducentes, tanto para que cuando se dén modelos sean severamente observados é imitados, cuanto para aumentar la población escolar con los individuos en edad legal para concorrir á la adquisición de la enseñanza laica, gratuita y obligatoria, según los padrones que deben estar formados.

Igualmente procederá á registrar el título de los profesores que lo tengan, tomando nota en libro especial.

Libertad y Constitución, Pachuca, Junio 27 de 1896.—El Oficial Mayor encargado del Despacho, *R. Izquierdo*.—Al Jefe Político del Distrito de

"El Señor Gobernador se ha servido disponer que, por regla general, para que la provisión de libros, útiles y muebles á las Escuelas Oficiales, sea en lo sucesivo más expedita y conforme al modelo n.º 3, que esta Secretaría propugnó oportunamente, la Jefatura Política, á cargo de Ud. cuide que en un solo cuadro, igual al citado modelo n.º 3, queden comprendidos los pedidos de las Escuelas Oficiales de cada Municipio y en otro cuadro, de la misma naturaleza se condensen los diversos Municipios de ese Distrito, remitiendo á esta Secretaría, al hacer el pedido, una copia fiel de cada cuadro, sobre los cuales únicamente se remitirá la distribución correspondiente.

En casos excepcionales que el aumento de población esco-  
lar ó enquierera otra causa determine un pedido extraordinario, lo tramitará esa Jefatura, solo en la forma del modelo  
núm 3 y expresando los motivos que lo originan. En todos  
casos el cuadro de cada Municipio estará autorizado por la  
Presidencia Municipal respectiva.

Los directores dejarán en el archivo de su Escuela una copia del pedido que á la que sirven se refiere, anotándola conforme á la provisión que se les haga.

Libertad y Constitución. Pachca, Junio 27 de 1896. - C. Jefe Político del Distrito de " "

## SISTEMA METRICO-DECIMAL.

### ALGUNAS OBSERVACIONES UTILES.

Próxima la vigencia de la ley que marca el uso del sistema métrico-decimal en la República para todas las transacciones comerciales, y deseando nosotros que el conocimiento de ese sistema se vulgarice lo más posible, por su incontestable utilidad y conveniencia, vamos á exponer algunos casos prácticos para hacer más sencilla la conversión del método á que estamos habituados, hacia el que la ley manda observar. Advertiremos que en muchas de las relaciones que expongamos, entre los pesos y medidas antiguas con los modernos, la concordancia es sólo de aproximación, pero la suficiente, sin embargo, para los usos domésticos. Quien quiera llevar esta exactitud hasta un grado sumo, puede consultar las tablas de relación que existen y que en su debida oportunidad publicamos.

En las medidas itinerarias es donde más fácil y brevemente se hará la substitución del antiguo método por el nuevo: la construcción de nuestras vías férreas nos ha familiarizado con el kilómetro, y hay ya infinidad de personas que no cuentan de otro modo las distancias. Para las que aún tengan en cuenta las leguas, les diremos, que pueden computarse aproximadamente 4 kilómetros por legua, ó sea que el kilómetro es un cuarto de legua; como la relación exacta de leguas y kilómetros es de 4190 de estos por cada una de aquellas, en distancias considerables hay que tener en cuenta los 190 metros que quitamos para decir que el kilómetro es igual á  $\frac{1}{4}$  de legua.

Del metro á la vara la relación es fácil de retenerse en la memoria y no es complicada. 1 vara equivale á 0.838 milímetros y 1 metro es igual á 1 vara 6 pulgadas 11 líneas y 6 puntos. Como ya no se usarán sino metros para el tráfico, es bueno tener presente que el metro es un poco más grande que la vara en la cantidad de 162 milímetros ó sean precisamente las 6 pulgadas 11 líneas, etc., de que hablamos. Los trajes, pues, de las señoras, hombres y niños, tendrán que computarse con arreglo al nuevo sistema en metros únicamente, teniendo en cuenta la diferencia expresada. El paño necesario para un flux de un hombre, que actualmente son  $3\frac{1}{2}$  varas, saldrá perfectamente con 3 metros; un vestido para señora (sin adornos) que se corta con 16 varas, saldrá bien con 13.50 metros; los trajecitos de niños que salen de 2 varas, pueden cortarse con 1.67 de tela.

Respecto á los precios, teniendo en cuenta también la antigua nomenclatura monetaria, damos aquí una relación bastante aproximada, y de suficiente exactitud comercial.

Costando 1 vara $\frac{1}{4}$ de real, 1 metro vale \$0.02
" 1 " $\frac{1}{4}$ " " 1 " , , 0.04
" 1 " $\frac{1}{2}$ " " 1 " , , 0.07
" 1 " 1 " " 1 " , , 0.15
" 1 " 2 " " 1 " , , 0.30
" 1 " 1, " " 1 " , , 1.19
" 1 " 2, " " 1 " , , 2.39
" 1 " 3, " " 1 " , , 3.48 etc.

En las medidas superficiales, como su uso no es muy vulgar, no habrá mucha dificultad en su propagación; pondremos aquí solamente algunas relaciones. La *hacienda* que antigüamente se formaba de 5 sitios de ganado mayor debe tener 8778 hectáreas. El sitio de ganado mayor, que era un cuadrado de una legua por lado, comprende 1755 hectáreas. La caballería tiene 42 hectáreas. La finca de sembradura de maíz comprende 3 hectáreas y media.

En las medidas de los líquidos y en los pesos, es donde no dejarán de trastornarse las contabilidades domésticas. Para que este trastorno no sea de grandes consecuencias, diremos que 1 litro equivale á 2 cuartillos y por lo mismo el cuartillo es la mitad del litro. La relación exacta es

$$1 \text{ lit.} = 2 \text{ cuar.}, 191716 \text{ y } 1 \text{ cuar.} = 01.456264.$$

Las botellas comunes de vino tienen generalmente la capacidad de un litro, y las llamadas cerveceras de  $\frac{1}{2}$ . Supuesto esta relación, el valor de un litro, una vez planteado el sistema

métrico, vendrá á ser casi el doble de lo que costaba el cuartillo, y para los usos domésticos, con  $\frac{1}{2}$  litro se hace lo que ántes con un cuartillo.

Las pesas entran también por mucho en las faenas de un hogar y pueden también ocasionar errores. En lo general puede decirse que nuestra libra mexicana es la mitad del kilogramo, y esta relación es suficiente para la mayoría de los usos de esta pesa como dulcería, repostería, etc.; y por lo mismo el precio del kilogramo debe ser el doble del de la libra. La relación exacta es:

$$1 \text{ arroba} = 11 \text{ kilos } 50.$$

$$1 \text{ libra} = 460 \text{ gramos } 24634.$$

$$1 \text{ onza} = 0. \text{ kilos } 0.28.$$

En las medidas de aridos, usadas por los vendedores de semillas, tenemos las siguientes relaciones muy útiles para los compradores:

$$1 \text{ carga} = 1 \text{ Hectólitro } 8. \text{ Decalitros } 1. \text{ litro } 629.$$

$$1 \text{ fanega} = 0. \quad 9. \quad 0. \quad 814.$$

$$1 \text{ cuartilo} 0 \quad 2. \quad 2. \quad 703.$$

$$1 \text{ almud} 0. \quad 0. \quad 7. \quad 567.$$

Por esto, 200 cargas de maíz, por ejemplo, serán iguales a 363 hectólitros y una fracción. La fanega viene á ser equivalente á casi 91 litros.

Estas son las principales relaciones que tiene el sistema métrico (pues que los metros y varas cúbicas no son de uso vulgar) y vemos que las más fáciles, por no decir las únicas que pueden dír origen á algún error en las operaciones domésticas, son los gramos, con su múltiplo el kilo, y las medidas de líquidos con el litro. Usando de las relaciones que dejamos apuntadas se facilitará extraordinariamente la aplicación del sistema en cualquier combinación de los usos domésticos, aunque no sea rigurosamente exacta.

Como todo lo nuevo, el sistema métrico debe encontrar tropezos y dificultades en sus primeras aplicaciones, tanto más, cuanto que la mayoría de ellos, tiene su asiento ó influjo de cualquier modo en el seno del hogar. Por esto se necesita constancia, buena voluntad y hasta abnegación para prescindir de lo que la costumbre nos ha impuesto, todo lo cual tendrá su recompensa en la facilidad con que se harán todos los cálculos una vez familiarizados que estemos con el sistema.

### VARIAS NOTICIAS.

#### ELECCIONES.

En las verificadas últimamente en el Estado, y de las que en parte hemos dado ya cuenta á los lectores del "Periódico Oficial," fueron designados para senadores propietarios y suplementos los Sres. D. Carlos Rivas y D. Epifanio Reyes, y fueron electos registrados:

Quinto propietario, el Sr. Lic. D. Prudenciano Dorantes.

Primer supernumerario, el Sr. Lic. Manuel García Méndez.

Segundo supernumerario, el Sr. D. Julio Zárate.

Tercer supernumerario, el Sr. Lic. D. Andrés Illescasitas.

Cuarto supernumerario, el Sr. Lic. D. Eduardo Novoa.

#### PATENTES DE PRIVILEGIO.

El Presidente de la República ha concedido las siguientes:

— A la Sra. Cora Ana di Brazza Savorgnan, por veinte años, por un aparato para certificar cartas, inventado por el Sr. Detalmo di Brazza Savorgnan.

— A los Sres. Gustavo Emile Noe, Isidore Ernest Subra y Walter Smith, por veinte años por ciertas mejoras introducidas en aparatos para el tratamiento de varias plantas fibrosas.

— A "The Western Evaporating Company," por veinte años, por ciertas mejoras que ha introducido en evaporadoras de líquidos, el Sr. Elton R. Shaw.

#### EL TIFO.

Según vemos en algunos diarios, hay temores de que se progrue de un modo alarmante ese terrible mal, en la cárcel de Belén.

**"EL PROGRESO DE MEXICO."**

Este semanario de agricultura práctica publica en su último número los siguientes artículos: La tala de los Montes y la se quia, por A. Sánchez.—La industria lechera: La mantequilla: Mantequilla dulce y mantequilla ácida.—Instrumento sencillo y barato para castrar á los toros, por J. Sánchez.—La Geografía y la Agricultura, por A. Domínguez.—Explotación de los bosques de México, por R. Barba.—Importante á los cultivadores de café—Clasificación de los cafés, por J. C. Segura—Concluye.—Contribución al Estudio del Café en Venezuela, por el Dr. G. Delgado Palacios.—Miscelánea.

**OBITO.**

El día 17 del corriente á las 4 a. m. pasó á mejor vida la virtuosa Sra. Doña María de Jesús Altamirano de Andrade, hermana política de la respetable Sra. Doña Teresa Andrade de Cravioto.

Enviamos nuestro más sincero pésame á la familia del Sr. Gobernador Don Rafael Cravioto y á los deudos todos de la difunta, justamente estimada por sus bellas dotes.

**SOLICITUD DE PRIVILEGIO.**

Elias Delafond ha presentado una solicitud á la Secretaría de Fomento para obtener la patente de privilegio por la invención de un procedimiento, para la utilización de los desperdicios del maguey de mezcal, del pulque y de otras plantas de hojas grasas, como el henequén, habiendo ó no servido para la extracción de fibras y comprendiéndose en esta utilización los troncos de esas mismas plantas, para la producción con dichos desperdicios, del alcohol y de la azúcar.

No consiste nuestra riqueza en tener toda clase de materias primas, la riqueza se desarrollará cuando sepamos explotarlas.

**Gobierno del Estado.****XIV Legislatura del Estado de Hidalgo**

*Memoria del ramo de hacienda del gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al año de 1895.*

(CONCLUYE)

El estado número 5 patentiza el éxito obtenido en la sección 3<sup>a</sup> de la secretaría del ramo con motivo de los trabajos que efectua en sustitución de la contaduría general suprimida al reformarse la constitución del Estado y por decreto 673 que tuvisteis á bien expedir el 26 de Septiembre de 1894, y aunque por ser el primer año de su instalación hubo necesidad de dedicarse asiduamente á normalizar el sistema de operaciones, y corregir vicios y defectos propios de una contabilidad abandonada, se dedujeron á diversas administraciones por alcances, \$8,789.32 cs., de los que ingresaron á la caja del Estado..... \$1,246.39 cs. como resultado de la revisión y examen que se hizo á 144 cuentas parciales, quedando pendientes por reintegrar \$7,542.93 cs.

Creo por demás encomiar los beneficios derivados de las labores de dicha sección, pues además de que el erario percibe en su oportunidad las rentas que le pertenezcan, contribuye poderosamente á la uniformidad y exactitud en el régimen hacialario, y aprovecha, así á los exactores como á las personas que garantizan su manejo.

El impuesto personal destinado para instrucción pública, de suyo tan difícil para su cobro, por recaer la mayor parte en la clase jornalera, disminuyó su recaudación en el ejercicio á que me vengo refiriendo, á consecuencia de la pérdida que sufrieron los agricultores en sus labores de semillas, y á fin de que al Estado no se le acumularan esos créditos por la dificultad

que hay para hacerlos efectivos, y que los pueblos tengan elementos de que disponer para el atendimiento de sus necesidades locales, el ejecutivo en ejercicio del decreto 517, y en virtud de lo dispuesto en la ley de Hacienda municipal, hizo cesión á los municipios de los rezagos del referido impuesto pendientes de cobro hasta el 31 de Diciembre de 1894, para reparación de sus edificios municipales y locales para escuelas.

Sin aumentar el gasto de recaudación y con objeto de expedir más la acción del fisco en aquellos asuntos en que es indispensable el conocimiento de la ciencia jurídica para contrarrestar las argucias y sofismas de que se valen los que pretenden adquirir derechos sin tener deberes, fueron nombrados agentes fiscales para los distritos de Tula, Huejutla y Actopán, señalándoseles por honorarios sobre las cantidades que hicieren ingresar al fisco por sus gestiones judiciales, el mismo tanto por ciento que disfrutarían y tuvieran asignado los administradores de los suelos rentísticos enunciados.

Por convenir á los intereses del gobierno y al servicio público, fueron removidos á otros distritos los administradores que en seguida se expresan:

El C. Matías Licona que servía la administración de rentas de Actopán fué cambiado á la de Ixmiquilpan; el de Huichapan C. Macario Barragán á la de Actopán; el de Ixmiquilpan C. Enrique Gutiérrez á la de Tulancingo; el de Molango C. Lucio Ita á la de Zinualtipán; el de Tulancingo C. Vicente Madrid á la de Pachuca; y el de Zinualtipán C. Manuel P. Noble á la de Molango.

Con anterioridad fueron nombrados administradores de rentas para Huichapan y Metztitlán, respectivamente, los C.C. Diego Pascoe y Fidencio Lechuga.

A todos y cada uno de los expresados ciudadanos se les señaló por el ejecutivo y conforme á la ley, el tiempo y cantidad para la ejecución de su manejo.

Para satisfacer por cuenta del Estado el impuesto de reparación á las bebidas alcohólicas obtenidas por destilación, el ejecutivo, representado por el jefe de la secretaría, contrató con el señor ministro de hacienda y crédito público el pago de \$ 17,000 que fueron asignados á este mismo Estado. Y en uso de una de las cláusulas respectivas se dispuso, que á los derechos que pagaren al fisco los propios líquidos se les aumentara un 80 p<sup>ts</sup> más sobre la cuota de tarifa.

La escasez de maíz habida en el Distrito de Huejutla dió origen á que tuviera un precio exagerado, pues llegó á valer de 20 á 25 y 30 pesos la carga, y por ésto el Ciudadano Gobernador redujo á la mitad la cuota que asignaba la tarifa para el pago de derechos, al relacionado artículo, por mientras existía la misma necesidad.

Los decretos que ésta honorable cámara tuvo á bien expedir y que tienen relación con la hacienda pública, son siete y están marcados con los números 687, 690, 691, 692, 693, 696 y 697.

El primero trató de la garantía que deben prestar al gobierno los que manejen fondos públicos.

El segundo, adicionando el artículo 48 de la ley 523, aclara desde que fecha se causa en los contratos el impuesto de transacción de dominio.

El tercero, aboliendo la pena que señalaba la ley orgánica de hacienda y reformando la fracción VIII del presupuesto de ingresos respectivo determina el tanto por ciento que debieron pagar las operaciones de venta de inmuebles según el tiempo en que se verificase el entero.

Los cuarto y quinto exceptúan del pago de impuestos por determinado tiempo á los establecimientos industriales de los C.C. Martín Urrutia y Ezequiel Téllez Girón.

El 696 preceptúa los impuestos que deben cobrarse en el presente año de 1896; y

El 697 cifra los gastos que se harán en este mismo ejercicio para el atendimiento de la administración pública.

Cumple á mi deber informaros que los resultados obtenidos en la práctica con la expedición de los decretos 690 y 691 han sido satisfactorios, pues con las disposiciones que entrañan se cerró la puerta á la oposición que hacían algunas personas pa-

ra pagar el impuesto de translación desde la fecha del otorgamiento de la escritura, alegando para eludirla, que conforme al código civil no producía efectos el contrato, y ni estaban obligados al pago sino hasta después de haberse hecho la inscripción en el registro público. Aumentó el producto de la contribución predial por virtud de que las fincas menores de cien pesos pertenecientes á personas que tenían otras propiedades de mayor valor, fueron comprendidas en el número de las que pagan al Estado; y por último con la imposición del 2, 4 y 6 por ciento por translación de dominio desapareció la multa que antes prescribia la ley á los que no pagaban á los treinta días de celebrada la venta, y por consiguiente el recurso de ocurrir los interesados á la justicia federal cuando la multa misma exceda de quinientos pesos.

Para hacer más eficaz el cumplimiento de las leyes hacendarias y establecer el orden y método en las oficinas del ramo, se expedieron 15 circulares que corresponden á los números del 160 al 174 inclusive. Todas ellas, como no tienen otro fin que el expresado, ni tampoco entrañan disposiciones que pudieran llamar vuestra atención, excuso detallarlas.

Para concluir, tengo la pena de informiros que con motivo del mal estado en que se encuentran algunas negociaciones mineras, como es de pública notoriedad la cuya crisis se inició á fines del año próximo pasado, los ingresos han sufrido un quebranto por ésta calamidad, que para el distrito de Pachuca se ha acentuado más con la proyectada supresión de alcabadas; pero que el ejecutivo contando con la cooperación de esta honorable cámara, está dispuesto á redoblar sus esfuerzos para combatir los perjuicios que una y otra causa han acarreado y pudieran acarrear al erario del Estado.

Pachuca, Abril 30 de 1896 — *Ricardo Payón.*

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 16 de 1896 — *Ramón Rosales*, oficial mayor.

## Gobierno General.

*FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 19 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien reformar en los términos siguientes la ley reglamentaria de la instrucción obligatoria,

## LEY REGLAMENTARIA

DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE TEPIC Y LA BAJA CALIFORNIA.

### CAPITULO I.

#### *De la instrucción obligatoria.*

Art. 1º La instrucción primaria elemental será obligatoria, en el Distrito y en los Territorios de Tepic y Baja California, para los niños y niñas de 6 á 12 años.

Art. 2º La enseñanza obligatoria que se imparte en las escuelas oficiales será, además, gratuita y laica.

Art. 3º El programa de la enseñanza obligatoria será el siguiente:

Moral práctica e instrucción cívica.

Lengua nacional, incluyendo la enseñanza de lectura y escritura.

Aritmética.

Nociones de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas.

Nociones prácticas de Geometría.

Nociones de Geografía ó Historia patria.

Dibujo: contornos fáciles de objetos usuales y sencillos.

Canto.

Gimnasia y ejercicios militares.

Labores manuales para las niñas.

Art. 4º El programa anterior se desarrollará en cuatro años y su distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO.

*Moral práctica.*—Historietas referidas por el maestro, que presenten casos prácticos en que se ejercente el discernimiento moral de los niños sobre la puntualidad, la obediencia, el desinterés, la abnegación y demás deberes y virtudes que entrañen en su esfera de acción. Conversaciones sobre sus obligaciones en la escuela. —*Dos veces por semana.*

*Lengua nacional.*—Ejercicios preparatorios para la enseñanza de la lectura y escritura, con el carácter de educativos del oído y de los órganos vocales, así como de la vista y de la mano. —Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales. —Los niños deben llegar en este curso al conocimiento de las letras minúsculas e impresas, minúsculas y mayúsculas, y adquirir alguna destreza en la escritura de palabras y frases cortas al dictado y en la lectura mecánica de cuentecitos. —Descripción de estampas y ejercicios de lenguaje. —Recitación. —*Clase diaria.*

*Lecciones de cosas.*—Conocimiento de los muebles y útiles más usuales; sus aplicaciones. —*Clase diaria.*

*Aritmética.*—Ejercicios objetivos (con palitos, colorines, en el abaco, etc.) mentales y por escrito, en las series de uno á diez y de diez á cien, comprendiendo sumas, restas, multiplicaciones y divisiones en forma de problemas. —*Clase diaria.*

*Nociones prácticas de Geometría.*—Por medio de una serie de ejercicios intuitivos y ordenados, deberán los niños llegar á formarse los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculars, paralelas, cuadriláteros, triángulos y círculo. Para atender al precepto didáctico de "ir de lo concreto á lo abstracto" se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose del mismo sillon de la escuela y de los muebles y útiles que en él se encuentren. —*Clase alternada.*

*Dibujo.*—Ejercicios en relación con la enseñanza del lenguaje, las lecciones de cosas y la geometría. —*Clase diaria.*

*Canto.*—Cantos adecuados, aprendidos exclusivamente por la audición, teniéndose presente la extensión común de la voz de los niños. —*Dos veces por semana.*

*Gimnasia.*—Movimientos libres, marchas y juegos gimnásticos. —*Diariamente.*

(Concluirá.)

## Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JULIO 15.

termómetro á la sombra, máxima, . . . . .	20° S C
"      "      "      mínima, . . . . .	10.5
"      "      "      media, . . . . .	14.5
"      "      al abrigo máxima, . . . . .	16.2
"      "      mínima, . . . . .	13.5

" " media .....	14.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 mm 50
Humedad relativa, media .....	66
Nubes, cantidad media, .....	3.0
" especie .....	NK
" dirección .....	NNE
Viento, dirección dominante.....	5.0
" velocidad media (metros por segundo)....	11.8
" " " máxima .....	0.0
Lluvia, hora del principio.....	13 mm 0
" " " fin .....	6.7
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol... á la sombra.....	9 mm 17
Ozono .....	66
Estado general del día: Algo nublado, medio ventoso y variable.	6.3

## JULIO 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	11.6
" " " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	16.8
" " " mínima.....	14.8
" " " media.....	15.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 mm 86
Humedad relativa, media.....	73
Nubes, cantidad media .....	8.0
" especie .....	NK
" dirección.....	SE
Viento dirección dominante.....	1.8
" velocidad media (metros por segundo)....	8.5
" " " máxima .....	0.0
Lluvia, hora del principio .....	10 mm 3
" " " fin .....	7.8
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol ... á al sombra.....	7.8
Ozono .....	7.8
Estado general del día: Nublado y templado.	

## JULIO 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°6 C
" " " " mínima.....	11.0
" " " " media.....	16.9
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " mínima.....	15.0
" " " media .....	16.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 mm 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 mm 9
Humedad relativa, media.....	66
Nubes, cantidad media .....	8.6
" especie .....	NK
" dirección .....	EXE
Viento dirección dominante.....	2.5
" velocidad media (Metros por segundo)....	10.0
" " " máxima .....	2h 50
Lluvia hora del principio.....	3h 35
" " " fin .....	7.0
" altura en milímetros.....	9 mm 2
Evaporación al sol.... á la sombra.....	7°8
Ozono .....	
Estado general del día: Nublado, algo ventoso y variable.	

## JULIO 18.

Termómetro á la sombra, máxima .....	21°6 C
" " " " mínima.....	10.8
" " " " media.....	15.1
" al abrigo máxima.....	17.3
" " " mínima .....	14.8
" " " media .....	16.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 mm 1
Tensión del vapor de agua del aire, media .....	9 mm 17
Humedad relativa, media .....	66
Nubes cantidad media .....	6.3
" especie .....	NK
" dirección .....	SE
Viento, dirección dominante.....	4.2
" velocidad media (Metros por segundo)....	9.5
Lluvia, hora del principio.....	0.0
" " " fin .....	8 mm 5
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	7°0
" á la sombra.....	
Ozono .....	
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

## Sección de AVISOS.

## JUDICIALES.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado de la Sra. Bernabé Pérez que se sigue en este Juzgado, se ha provisto un auto que en lo conducente dice: «Ixmiquilpan, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y cinco — Por presentado y como se pide . . . conoquese por medio de edicto: que se publicarán en el «Periódico Oficial» de 1<sup>a</sup> Estado y «Diario del Hogar» de México, por tres veces consecutivas, á las personas que se crean con derecho á los bienes hereditarios, para que comparezcan á deducirlo en éste Juzgado; en el término de treinta días contados desde la última publicación en el «Periódico Oficial».—Notifíquese —Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asaián, Juez de primera Instancia de éste Distrito. —Doy fe. —José Asaián. —Luis Manuel Flores, Secretario.»

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 3 de 1896.—Luis Manuel Flores, Secretario. 3-2

Administración de Rentas. —Ixmiquilpan. —Derechos catenarios. Julio 9 de 1896.—Recibido, Julio 13 de 1896.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## REMADE.

En el juicio verbal sobre pesos promovido por el C. Bernardo Martínez en representación de Don Amando Viniegra contra Fermín Hernández, ha dispuesto el ciudadano Juez de 1<sup>a</sup> Instancia Lic. Emilio Barrera Parlo, que conoce de los autos, se cite á almoneda de los bienes embargados sirviendo de base para la venta, la suma de quinientos quince pesos setenta y cinco centavos (\$515.75 es.) en que fueron valorizados por los peritos respectivos; y cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado á las diez de la mañana del séptimo día útil siguiente al de la publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y en solicitud de postores, ex-

pido el presente; advirtiendo qué los bienes de que se trata y que se hallan ubicados en este municipio en el barrio de la Peña, son los siguientes: Una casa habitación compuesta de dos jacales y terreno contiguo de dos cuartillos de siembra de maíz; Un terreno llamado "La Perla" como de seis cuartillos de sembradura; otro terreno nombrado "La Mora" con algo de maguey como de cuatro cuartillos de siembra; otro terreno denominado "El Milpero," como de cinco cuartillos de siembra; otro terreno nombrado "El Huisache" de tres cuartillos de sembradura; otro terreno llamado "La Cañada" como de seis cuartillos de siembra; otro terreno llamado "El Dongú" como de cuatro cuartillos; otro terreno llamado "El Angú" como de dos cuartillos de siembra; otro terreno llamado "El Pocto" de un cuartillo de sembradura; otro terreno llamado "El Río" de seis cuartillos; otro terreno llamado "José Patricio," unido al llamado "Ocho Zureos" como de dos cuartillos; otro terreno llamado "El Nogal" como de seis cuartillos; otro terreno llamado "Juan Alamillo" ó "Milpa Grande" de seis cuartillos; otro terreno llamado "La Era" pedregoso y como de dos cuartillos de siembra de maíz como los anteriores.

Actopan, nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—  
Doy fe.—Baudilio Cruz, Notario Público. 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados,  
Julio 10 de 1896.—Recibido, Julio 14 de 1896.—Quiróz.

#### ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

##### EDICTO.

El C. Lie. Juan José Rossell, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos testamentarios del fallecido Don Vidal Badillo, vecino que fué del municipio de Topilejo del Río de esta jurisdicción, ha mandado por auto de diez de Febrero último, que por edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y que se fijarán además en los lugares que designa la ley, se convoque á las personas que de una quiera manera, se consideren con derecho á los bienes yacientes de dicho fallecido, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación última de los edictos en el primero de dichos periódicos, apresibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Abril 24 de 1896.—José M. Arcia, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Julio 11 de 1896.—Recibido, Julio 14 de 1896.—Quiróz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio ejecutivo mercantil que en este Juzgado sigue el C. Agustín Chávez Nava, en representación de Don Pablo Tavera, contra Don Antonio Angeles, sobre pesos; el C. Lie. Rafael H. Loperena, Juez de primera instancia del Distrito, actuando con testigos de asistencia por impedimento legal del Secretario, ha dispuesto se proceda al remate de los bienes embargados que consisten en una fracción del Rancho de Shithí del Municipio de Tepepulán, compuesta de tres caballerías de terrenos con sus cercas y algunos magueyes y que se anuncie la venta por tres veces de nueve en nueve días, sirviendo de base la cantidad de novecientos veinticuatro pesos veinte centavos designados por el perito C. Niciso Paz; y al efecto señaló para que se verifique la almoneda, en los estrados del Juzgado las diez de la mañana del día once del próximo Agosto.

Y en demanda de postores se publica el presente, Huichapan, Julio tres de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael H. Loperena.—A.—Máximo Jiménez.—A.—Rosalio Trejo.

12-20-28

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Julio 4 de 1896.—Recibido, Julio 9 de 1896.—Quiróz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

##### AVISO.

Se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacientes del intestado Juan Lugo, para que se presenten en éste Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación del presente.

Por disposición del C. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de éste Distrito Lic. Emilio Barranco Pardo, que conoce de los autos relativos y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—Baudilio Cruz, N. P. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Julio 20 de 1896.—Recibido, Julio 9 de 1896.—Quiróz.

#### M I N E R I A.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

Sociedad Anónima.—

##### AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número doce á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la negociación, Plaza de Morelos núm. 1

Pachuca, 16 de Julio de 1896.—Jaime Abram, Srio. 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 16 de 1896.—Recibido, Julio 16 de 1896.—Quiróz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 92.—Los Ccs. R. fugio Pérez, Mauro García, Moisés Canales y Juan Islas, por sí y por el C. Ignacio García, vecinos todos del Mineral del Monte, solicitan la demasía libre que existe en el municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, para anexar á la mina de plata Santa Margarita de que son dueños, y cuya demasía queda entre dicha mina Santa Margarita por el Poniente y la nombrada Registro de San Roque por el Oriente.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Jesús P. Manzano, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1896.—Ramón Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 17 de 1896.—Recibido, Julio 17 de 1896.—Quiróz.

#### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 95.—El C. Emiliano Gutiérrez, por sí y por el C. Doctor Colerino González, vecinos ambos del Mineral del Chico, solicitan con cuatro pertenencias y las demás que resultaren, la mina de metal de plata La Perla, situada en el Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina Las Papas, por el Oriente con la de San Isidro y su ampliación, por el Sur con las de Gran Compañía y Colerada, y por el Poniente con las de El Tornito y Cuauhtémoc; siendo las demás las que resulten entre dicha mina La Perla y las de Las Papas y San Isidro y su ampliación.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atílano Martínez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 17 de 1896.—Recibido, Julio 17 de 1896.—Quiróz.

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 106.—El Sr. Huenobono Ibarra, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero ha solicitado la concesión del "Huaco" ó demasía existente entre las pertenencias de las minas "Guadalupe" "Benito Juárez" y la "Concordia" ubiertas en la Zona del Monte de la comprensión de esta municipalidad, cuyo "Huaco" ó demasía colinda por el Norte con las pertenencias de "Guadalupe" por el Poniente con las de "Benito Juárez", por el Sur con las de "La Concordia" y por el Oriente con terreno libre.

Hará la medición el perito práctico de minas C. Jesús Cervantes.

Queda abierto el plazo de cuatro meses, que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapán, Junio 29 de 1896.—*Luis L. Sánchez.* 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados Julio 2 de 1896.—Recibido, Julio 16 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 88.—Los C.C. Cayetano Paniagua y Rosario Valencia, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con cuatro pertenencias, una mina de metal de plata que nombran Los Oyameles alias El Faro, situada en el paraje de Los Laureles, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con Rincón Grande, por el Sur con cerro de Los Laureles, por el Oriente con mina de Santa Margarita y por el Poniente con mina Todos Santos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Jesús P. Manzano, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 30 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 13 de 1896.—Recibido, Julio 13 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DEL MANZANO Y ANEXAS  
AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se cita á los señores accionistas aviadores á asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 22 del presente mes á las 10½ a.m. en la casa número 15 de la 2<sup>a</sup> calle de Hidalgo de esta ciudad bajo la siguiente

## ORDEN DEL DIA.

Iº Informe de la Junta Directiva; II. En cuanto al estado de la negociación. III. Sobre los actos todos de su administración hasta la fecha. IV. Respeto de las interpelaciones que se lo dirijan por los accionistas referentes á dichos actos de administración.

2º Resoluciones que deban adoptarse para la marcha de la negociación.

Pachuca, Julio 2 d. 1896.—*Manuel María Rojas,* Señor 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 8 de 1896.—Recibido, Julio 9 de 1896.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.  
CEDULA HIPOTECARIA.

Ante el Juzgado tercero de primera instancia de este Distrito, á cargo interinamente del Lic. Manuel Bravo, se ha presentado el Sr. Hesiquio Hernández, demandando en juicio hipotecario, á las Sras. María de la Luz y Manuela Reyes, el pago de la cantidad de dos mil ciento un pesos, por capital y créditos. El actor funda su demanda, en la escritura de veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, otorga-

da en ésta ciudad, ante el Notario Público Don Ricardo Pérez Tagle, de la cual consta: que las expresadas señoras, reconocieron deber al Sr. Hernández, dos mil pesos que de éste habían recibido en calidad de préstamo; que se obligaron á pagar dicha cantidad á más tardar, el veintiuno de Junio último, causando entre tanto el mencionado capital, un canon ó pensión de trescientos pesos al año, pagadero por annualidades adelantadas; que las mismas deudoras impusieron la repetida cantidad de dos mil pesos, á censo consignativo, sobre los lotes dos y tres de la casa número treinta de la quinta calle de Hidalgo de ésta ciudad, lotes que obtuvieron por herencia de su fallecido tío, el Presbítero Manuel Reyes, vendiendo dicha casa; por el Norte, con la fracción ó lote número uno de la misma casa, perteneciente en propiedad á la Sra. Herminia Reyes; por el Oriente, con la calle de su ubicación; por el Sur, con el callejón de Arispe y por el Poniente, con la casa número veintiocho de la referida calle de Hidalgo; cuyos lotes hipotecaron especial y señaladamente conforme á la ley, las precitadas señoras, para garantizar el capital y créditos y el cumplimiento de las demás obligaciones consiguientes. se señaló como lugar del pago, ésta ciudad, y se convino un procedimiento judicial, para el caso de demanda por falta de cumplimiento por parte de las deudoras. El Sr. Hernández, ejercitando la acción real hipotecaria, promueve su demanda, pidiendo se expida la cédula correspondiente y se siga el juicio por todos sus trámites, con sujeción al procedimiento judicial convenido. Al referido escrito recayó el siguiente acuerdo.—»Pachuca, Julio diez de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado el escrito anterior, y siendo el documento que le acompaña, de los comprendidos en el artículo novecientos sesenta del Código de procedimientos civiles, y atento además el procedimiento judicial convenido; con fundamento del mismo artículo y de los novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cinco, novecientos sesenta y seis y novecientos sesenta y ocho del propio Código, emplácese á las Sras. María de la Luz y Manuela Reyes, á fin de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que fueron notificadas, ocurran á contestar la demanda y á oponer las excepciones que tuvieran, entregándoles para ello las copias respectivas; expidase la cédula hipotecaria, fijándose ésta en un lugar aparente de la fachada afecta al pago; publique la misma cédula en el «Periódico Oficial del Estado» e insérbase en el Registro público, expidiéndose de ella al efecto por duplicado, copia certificada. Notifíquese. El Lic. Manuel Bravo, Juez primero Conciliador de éste municipio, y por ministerio de la ley, susituto del tercero de primera instancia de éste Distrito, lo doce, recto y firmó. Doy fe.—*Manuel Bravo.—Amador Silva.*—Rúbricas.—En virtud de las constancias que anteceden, los lotes dos y tres de la casa número treinta de la quinta calle de ésta ciudad, propios de las Sras. María de la Luz y Manuela Reyes, quedan sujetas á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, á fin de que no se practique en ellos ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria, ni cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó vicle los derechos en él adquiridos por el Sr. Hesiquio Hernández.—*Manuel Bravo.—Amador Silva.*—Rúbricas.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial del Estado», expido la presente, en Pachuca, á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Amador Silva.* 3—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 15 de 1896.—Recibido, Julio 16 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUITO.  
AVISO.

A disposición de esta oficina se encuentra como muestra una Regua rosilla, montada en la pierna del lado de montar con el fiore que al márgon se encuentra; valorizada por los peritos C.C. Miguel Sánchez y Doroteo Olguín en [\\$8.00 es.] ochenta pesos.

Para los efectos del Código civil se pone en conocimiento del público.

Tasquillo, Julio 10 de 1896.—*Felipe Hernández.—Censorio*

*O. Arciniega, Secretario.*

Administración de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados,

Julio 10 de 1896.—Recibido, Julio 17 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

SEGUNDA ALMONEDA.

Por la presente se convocan postores á la finca urbana ubicada en la calle de la Carretera, del municipio del Mineral del Monte, de éste Distrito, de la propiedad de Ascencio Burjas, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para la segunda almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del veinticinco del actual, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$274.50 es. que resultan después de haber hecho del primitivo la deducción de ley.

Pachuca, Julio 14 de 1896.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.*

2—1

Recibido, Julio 16 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.

AVISO.

—SEXTA ALMONEDA.—

Por falta de postores no se verificó el remate del terreno embargado á la Compañía Minera Mexicana, sito en este municipio y por auto de hoy, dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la sexta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo á las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) del presente mes en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor en que consta registrado, hechas las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacerle postura, se presenten en esta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Julio 13 de 1896.—*Cecilio Pintado.*

1—1

Recibido, Julio 16 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE ZIMAPAN.—RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.

AVISO.

—SEXTA ALMONEDA.—

Por falta de postores no se verificó el remate de la finca urbana embargada al C. Benito M. Dorantes, sito en este municipio y por auto de hoy, dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la sexta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo á las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) del presente mes en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor en que consta registrada, hechas las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacerle postura, se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Bonanza, Julio 13 de 1896.—*Cecilio Pintado.*

1—1

Recibido, Julio 16 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
JEFATURA SUPERIOR DE HACIENDA.

AVISO.

No habiendo tenido verificativo el remate de un terreno y paradores, situados á la espalda del Templo Católico de Apam de éste Estado y que fueron denunciados por el Sr. Apolinario del Rosal por falta de postores á la almoneda que se verificó el dia 20 de Junio último, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha dispuesto con fecha ocho del actual, se cite á una segunda almoneda que tendrá verificativo en ésta Jefatura de Hacienda el

dia 20 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, con una retaza del 19 p3 sobre la cantidad de \$315.00 es. que importa el avalúo respectivo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos, Pachuca, Julio 13 de 1896.—El J. de H., *Joaquín Peña.*

3—2

MAGNIFICA NEGOCIACION INDUSTRIAL.

Se arrienda una fábrica de Cartón que tiene anexa una maquinaria para hacer hilaza de lina—están provistas de su motor y de todos los útiles necesarios para explotarlas—con ellas se arrienda el local en que están establecidas y que se halla en la 3<sup>a</sup> calle de la Colonia de Santa María de la Rivera núm. 6.

Se dan informes en la Imprenta de "El Partido Liberal," calle de las Verdes, núm. 18.

6—2

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del veintitrés del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la segunda almoneda en calidad de remate de una finca urbana de la propiedad d. Francisco Contreras, ubicada en el municipio de Mineral del Monte, y embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$190.00 que resultan despues de haber hecho del primitivo la deducción de ley; así como de que el embargo sólo se refiere á la finca, y no al terreno sobre que se halla construida, pues ésta es de la propiedad de la Compañía del Real del Monte y Pachuca.

Se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 13 de 1896.—El oficial 1º, *Manuel Miraret.*

2—2

Recibido, Julio 13 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En las diligencias seguidas ante el Juzgado de primera instancia de éste Distrito, sobre declaración de estado de los menores Erasmo y Luis Márquez, el ciudadano Juez, con fecha trece del actual, le ha discernido el cargo de tutor definitivo de dichos menores, al Sr. Don Luis Eneiso, y el de curador al Sr. Don Julio Alfaro.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo se publica el presente para los efectos legales.

Tulaancingo Noviembre 20 de 1895.—*Felipe García, Notario Público.*

3—2

Administración de Rentas.—Tulaicingo.—Derechos enterados, Julio 19 de 1896.—Recibido, Julio 13 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.

AVISO.

El dia veinticinco del presente mes á las 10 A. M. tendrá lugar en la Recaudación de Rentas de Alfajayucan, la primera almoneda en calidad de remate de 5 fanegas frijol bayo y 20 docenas ayate corriente, mercancías embargadas al C. José Guerrero por adeudo de contribuciones al fisco del Estado; sirviendo de base para el remate el valor de \$1.00 es. por fanega de frijol y \$0.81 es. docena de ayate.

Lo que se hace saber al público para que la persona que se interese á las mercancías mencionadas, pase á la Recaudación antes fecha en donde están á la vista, advirtiéndose que es postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor indicado.

Ixmiquilpan, Julio 6 de 1896.—*Malaquías Licona.*

3—3

Recibido, Julio 9 de 1896.—*Quiroz.*